

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular No. 1100140030532020000697

1.Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y ss., en c.c con el 430 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.1. Librar orden de pago por la vía ejecutivo singular de menor cuantía a favor de Banco de Occidente, NIT. 890.300.279-4, establecimiento financiero con domicilio en Bogotá, y en contra José Luis Rodríguez Ávila, C.C. No. 80.810.948, mayor de edad con domicilio en Bogotá, por las sumas de dinero que se adeudan del Pagare sin número, base de la ejecución, que se relacionan a continuación:
siguientes sumas de dinero:

1,1.1.- \$52.808.869,49, por concepto del capital **insoluto**, contenido en el pagaré allegado como base del recaudo, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 29 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.1.2.- \$2.310.707.33, por concepto de **intereses corrientes**, contenido en el pagaré allegado como base del recaudo.

1.1.3.- \$242.318,00, correspondiente a **intereses moratorios**, contenido en el pagaré allegado como base del recaudo.

1.2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

1.3. Notifíquese a la parte demandada en debida forma a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Ibídem).

1.4. Reconocer personería al abogado Julián Zarate Gómez, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.

2.- Medidas Cautelares.

Cumplidas las exigencias de los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone: decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean el aquí demandado, en las entidades Bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares allegado junto con la demanda.

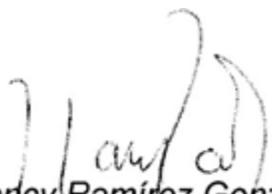
Limitar la medida a la suma de \$80.000.000.00.

Para hacer efectiva la medida, Oficiar al Gerente de las entidades bancarias, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos

Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

3.- Requerir a la secretaria a fin de que diligencie el índice del presente proceso conforme el protocolo establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.126 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 3 de diciembre de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria